

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMOS URB 205-206-207/2011.

Deja sin efecto

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 JUN. 2012

R. EXENTA N° 1779

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 205, 206 y 207, todos de fecha 15 de septiembre, todos de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones posteriores, y los Decretos Exentos N° 729 de 1997, y N° 638 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1904 de 1999, N° 673, N° 1737 y N° 2438, todos de 2000, N° 1752 de 2001, N° 9 y N° 2633, ambos de 2002, N° 2199, N° 2437, N° 2791 y N° 3355, todas de 2003, N° 663, N° 2298, N° 2533, N° 2626, N° 3077, N° 3117 y todas de 2004, N° 1778 de 2005, N° 492, N° 1195, N° 1400, N° 2477, N° 2527, N° 2657, N° 2943 y N° 3352, todas de 2006, N° 290 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, esta Subsecretaría autorizó la realización de proyectos de manejo y explotación para diversas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, estableciéndose para el titular del área la obligación de entregar su informe de resultados y plan de manejo y explotación para el área, dentro del plazo fijado en la respectiva resolución.

Que el artículo 11 inciso final del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto la resolución a que se refiere el inciso 1° del citado artículo, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo con la entrega del proyecto de manejo correspondiente.

Que mediante Memorándum (URB) citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa aquellas áreas de manejo cuyos titulares no han hecho ingreso del informe de resultados y plan de manejo y explotación para una determinada área, dentro del plazo establecido en la resolución respectiva.

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto las resoluciones individualizadas en el artículo 11 citado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto las siguientes resoluciones exentas de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

a) Resoluciones Exentas N° 663 y N° 3117, ambos de 2004 y N° 1195 de 2006, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, y el proyecto de manejo, correspondientes al área de manejo denominada **Punta Pichilemu, VI Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 638 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos y Recolectores de Orilla de Pichilemu, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 355 de fecha 23 de octubre de 2001, domiciliado en calle Comercio N° 1953, comuna de Pichilemu, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

b) Resoluciones Exentas N° 1904 de 1999, 673 y N° 1737, ambos de 2000, N° 9 de 2002, N° 2199 de 2003, N° 2626 y N° 3077, ambos de 2004, N° 2527 de 2006 y N° 290 de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento y su prórroga, el tercer informe de seguimiento y el cuarto informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Roca Fraile, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Algueros "Río Tubul", inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 430 de fecha 1 de julio de 1999, domiciliado en Sargento Aldea N° 27, Caleta Tubul, Arauco, VIII Región del Bío-Bío.

c) Resoluciones Exentas N° 2438 de 2000, N° 1752 de 2001, N° 2633 de 2002, N° 2437 y N° 2791, ambos de 2003, N° 2533 de 2004, N° 2477 y N° 2657, ambos de 2006, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento y su prórroga y el tercer informe de seguimiento correspondientes al área de manejo denominada **Sur Caleta Quidico, VIII región**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Quidico, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1702 de fecha 23 de junio de 2000, domiciliado en Caleta Quidico, comuna Tirúa, VIII Región del Bío-Bío.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto los convenios de uso de las áreas de manejo antes individualizadas, si corresponde. Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a cada uno de los interesados.

Además, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

AGG/dcm